
Manual de funcionamiento del Canal Ético de Bolton España

Octubre 2023



ÍNDICE

1.	DESCRIPCIÓN DEL CANAL.....	3
2.	FILTRO DE COMUNICACIONES DE IRREGULARIDADES	6
3.	COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES. TRAMITACIÓN	8
4.	CONSULTAS	11
5.	MECANISMOS DE PROTECCIÓN	12
	ANEXO I: FORMULARIO MODELO A RELLENAR POR EL/LA DENUNCIANTE.....	16

1. DESCRIPCIÓN DEL CANAL

Este Canal Ético se ocupa de la gestión de las comunicaciones o informaciones formuladas por los empleados y profesionales de BOLTON (la Sociedad) o personas externas, acerca de posibles conductas irregulares de las que se tenga conocimiento, llevadas a cabo por los trabajadores/as, directivos/as y consejeros/as de la Sociedad o, simplemente, que puedan ser consideradas contrarias a las normas externas o internas de la empresa recogidas en su Código Ético. Se constituye, así, como el eje vertebrador para la presentación de denuncias relativas a BOLTON.

Esta herramienta va dirigida exclusivamente a comunicar formalmente cualquier posible irregularidad o incumplimiento tanto del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) como del Código Ético de BOLTON y, muy especialmente, de hechos o conductas que puedan constituir o derivar en ilícitos penales, así como infracciones administrativas graves o muy graves y hechos que constituyan infracciones del derecho de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 2.1 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Para todas las vías de comunicación aquí recogidas, se informará a los denunciantes sobre la existencia de los canales externos de información existentes, siendo estos la Autoridad Independiente de Protección del Informante y los organismos autonómicos equivalentes. De cualquier modo, en todo caso, la presente vía será la preferente para realizar las comunicaciones.

La implementación del Canal Ético tiene como finalidad:

- La prevención en la ejecución de actuaciones susceptibles de ser consideradas infracciones normativas (tanto de normativa interna de BOLTON como externa).
- La detección anticipada de actuaciones susceptibles de ser consideradas infracciones normativas (tanto de normativa interna de BOLTON como externa).
- Servir de base para un sistema disciplinario interno. El canal servirá para imponer sanciones a los autores de las conductas denunciadas, cuando así proceda y cumplir con los requisitos legalmente establecidos.
- Colaborar con la función judicial, aportando pruebas cuando se produzca un procedimiento penal relativo a la organización, para así atenuar la responsabilidad penal de la Sociedad, o incluso eximir a la misma de dicha responsabilidad.
- Actuar como control interno. El canal de denuncias (en BOLTON Canal Ético) dota a una persona jurídica de una medida de control sobre su propia actividad.
- En definitiva, ser una de las herramientas fundamentales de la búsqueda del objetivo de implantar en BOLTON una verdadera cultura de cumplimiento ético y normativo. El

Canal Ético de BOLTON está abierto a los siguientes grupos de interés: accionistas, empleados/as, directivos/as, consejeros/as, voluntarios/as, trabajadores/as en prácticas, colaboradores, clientes y proveedores que puedan detectar una irregularidad en BOLTON (la Sociedad). Además, también está a disposición de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual. Este mecanismo permite que todos los empleados y profesionales de BOLTON (o personas externas) puedan ser denunciadores y denunciados/as.

Asimismo, es una realidad que la implantación de los sistemas de riesgos y, muy especialmente, aquellos relacionados con la posible comisión de ilícitos penales o sanciones administrativas, puede hacer aflorar dudas dentro de la organización y, por ello, hacer necesaria la mera consulta. Para ello se podrá utilizar también este Canal Ético.

Ponemos a disposición de los anteriormente mencionados grupos de interés el Canal Ético para que puedan informar, de forma confidencial y sin temor a represalias, acerca de cualquier posible irregularidad o incumplimiento tanto del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) como del Código Ético de BOLTON y, muy especialmente, de hechos o conductas que puedan constituir o derivar en ilícitos penales, administrativos graves o muy graves o de normas de la UE (tal y como se establece en el art.2 de la Ley 2/2023).

Es un principio básico que las irregularidades o sospechas de incumplimiento deben cursarse de buena fe y no estar basadas en suposiciones. En caso de realizarse uso del Canal de forma fraudulenta, arbitraria y/o con mala fe, interponiendo denuncias falsas y/o con la finalidad de causar daños, reputacionales, económicos, personales o cualesquiera otros, BOLTON se reserva el derecho de ejercitar cualesquiera acciones disciplinarias, legales y/o judiciales contra quien ejercite dicho uso indebido del Canal.

El Órgano de Administración ha designado a los integrantes del Órgano de Supervisión del Modelo (OSM), órgano colegiado responsable del Sistema interno de información, que ha delegado en el Compliance Officer las facultades de gestión del Sistema interno de información, así como de tramitación de expedientes de investigación de forma independiente y autónoma respecto al resto de los órganos de la entidad. Para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, la gestión operativa de este Canal Ético está externalizada en PKF Attest.

Quienes comuniquen una irregularidad o sospecha de incumplimiento, serán tratados/as con el máximo respeto y dignidad. Del mismo modo, las personas denunciadas o afectadas por una comunicación de irregularidades tendrán derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, trasladar las explicaciones y aportar las pruebas que estimen oportunas. Sin perjuicio de que esta

comunicación pueda posponerse hasta el momento de la audiencia, si se considera que la aportación de la información con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del posterior análisis más detallado, el Canal Ético de BOLTON tiene las siguientes características:

- Hechos denunciables de comunicación de irregularidades: podrán ser objeto de ellas cualquier hecho o actividad, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda ser considerado como una irregularidad o incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), incluidos aquellos que puedan suponer una irregularidad o incumplimiento del Código Ético de BOLTON y, muy especialmente, de ilícitos penales, administrativos graves y muy graves y la normativa de la UE.
- Sujetos denunciables: Todos los consejeros/as, directivos/as y empleados/as, voluntarios/as, trabajadores/as en prácticas de BOLTON podrán ser denunciadores o denunciados en el sistema. En el apartado anterior "Descripción del canal" se especifica quiénes pueden ser sujetos denunciadores y denunciados.
- Procedimiento: a tal fin se utilizará el Canal Ético y los formularios previstos.
- Garantías: El sistema incorporará los mecanismos de garantía de los derechos de denunciadores y denunciados/as, así como de la protección y seguridad de sus datos personales.

2. FILTRO DE COMUNICACIONES DE IRREGULARIDADES

Existe el riesgo de que el Canal Ético sea utilizado para la comunicación de actividades que no sean susceptibles de constituir irregularidades de las cuestiones objeto de protección.

Para evitarlo se adoptarán los siguientes filtros:

1. Limitación de las personas que pueden formular comunicaciones de irregularidades.
Solo se admitirán las comunicaciones de irregularidades formuladas por parte del personal de la empresa o de personas que estén incluidas dentro del catálogo de los mencionados grupos de interés.
2. Limitación del contenido de las comunicaciones de irregularidades:
Las comunicaciones de irregularidades que, tras su análisis, se considere que carecen manifiestamente del contenido necesario para constituir alguna de las irregularidades objeto de protección, se archivarán sin más trámite, comunicando al denunciante dicho archivo, cumpliendo la normativa aplicable sobre protección de datos.

A este respecto, BOLTON cree imprescindible poner énfasis en la utilización diligente del Canal Ético por los sujetos pertenecientes a los grupos de interés, teniendo siempre presente que esta herramienta va dirigida exclusivamente a proteger a la Sociedad de cualquier posible irregularidad o incumplimiento tanto del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) como del Código Ético de BOLTON y, muy especialmente, de hechos o conductas que puedan constituir o derivar en ilícitos penales, administrativos graves y muy graves, y la normativa de la UE.

En este sentido, sobre la base de los riesgos detectados en BOLTON, puede resultar de utilidad a los miembros de los grupos de interés conocer algunas conductas típicas susceptibles de ser puestas en conocimiento de los responsables de este Canal Ético. Así, por ejemplo, deberá ponerse en conocimiento de estos cualquiera de estas conductas:

- Atender a requerimientos de terceros (clientes, trabajadores, autónomos, agentes, proveedores...) que propongan a BOLTON firmar contratos que contengan cláusulas ilícitas susceptibles de causar un fraude a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social;
- Interceptar comunicaciones o acceder indebidamente a documentación para conocer secretos industriales de competidores o a datos personales de empleados de BOLTON;
- Puesta en conocimiento de terceros de los anteriores secretos industriales o datos de trabajadores de BOLTON;
- Utilización de engaño en los procesos productivos o de venta de BOLTON de forma que el cliente pueda adquirir un producto cuyas características no son las que se ofrecen;
- Causar un daño en equipos o programas informáticos de un cliente, un proveedor, un competidor, un trabajador... que le/s impida acceder a datos;

- Utilizar ilícitamente patentes u otra propiedad industrial de terceros;
- Recibir, entregar, solicitar, prometer regalos, comisiones, ventajas o beneficios... para algún trabajador o tercero con el objetivo de que ello favorezca a la Sociedad o a un tercero;
- Utilizar para vender materias primas, bienes, productos que provienen de actividades que puedan considerarse ilícitas;
- Contratación de personas empleando engaño o abuso y restringiendo los derechos de los trabajadores establecidos en la ley o en el convenio colectivo;
- Contratación de personas extranjeras sin permiso de trabajo o contratación de personas discriminando por razón de ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género...
- Actuaciones que puedan suponer un menoscabo de la seguridad laboral que pueda poner en peligro la salud de los trabajadores o terceros;
- Ofrecer a funcionario público una contraprestación para la obtención de un beneficio de cualquier tipo;
- Esquivar o tratar de esquivar los procedimientos internos para cualquiera de las conductas anteriores.

En definitiva, es voluntad de los responsables del Canal Ético que los grupos de interés tomen conciencia de la importancia del buen uso del Canal Ético y, muy especialmente:

- Que ante cualquier sospecha acerca de una posible irregularidad, se utilice el Canal Ético que se pone a disposición de los grupos de interés, dada la trascendencia de las cuestiones que ella viene a proteger;
- Que, en el otro sentido, aquella persona que utilice el Canal Ético lo haga para las finalidades para las que ha sido creada, evitando cuestiones personales que requieren la utilización de otras vías de menor o diferente impacto;
- Que, ante la duda, se emplee el Canal Ético para otra de sus finalidades expresamente previstas: la resolución de consultas que puedan ayudar a valorar la trascendencia de la conducta.

3. COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES. TRAMITACIÓN

Las irregularidades detectadas podrán ser comunicadas de diversas formas:

- Comunicación Verbal: Solicitando cita en la dirección de correo electrónico que más abajo se indica, la comunicación se podrá realizar verbalmente, siendo la comunicación documentada mediante transcripción completa y exacta. En este caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante firma dicha transcripción. En caso de solicitarse la comunicación por vía presencial, la reunión deberá tener lugar en un plazo máximo de siete días.

Se realizará con el contenido mínimo establecido en el Anexo I.

- Comunicación Escrita: las comunicaciones escritas de irregularidades podrán presentarse por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger las mismas y/o a través de la dirección de correo electrónico indicada más abajo.

En el caso de formalización por medio escrito, se realizará a través del formulario predeterminado que se recoge como Anexo I, con indicación de los/las presuntos/as autores/as del hecho susceptible de comunicación de irregularidades, tipo de delito en su caso, y los hechos, antecedentes y pruebas que puedan ser aportados. Una vez cumplimentado el formulario, se comunicará de forma inmediata a PKF ATTEST a través del correo electrónico: canaleticobolton@pkf-attest.es.

Asimismo, se ha habilitado el siguiente buzón físico en la dirección que se indica: PKF ATTEST, CANAL ÉTICO BOLTON, C/ Orense 81, 4ª planta, 28020 MADRID.

En ambos supuestos se establece un plazo máximo de 7 días naturales para dar acuse de recibo, siempre que dicha comunicación subsiguiente a la denuncia no represente un riesgo para la confidencialidad de las comunicaciones, siendo la protección del denunciante y las informaciones que este aporte un principio fundamental del Canal Ético.

Al objeto de garantizar una mayor confidencialidad, la gestión del Canal Ético se ha externalizado, como se puede comprobar a la vista de las direcciones indicadas.

Sin perjuicio de la obligación de que las comunicaciones de irregularidades deberán realizarse de forma leal, estando las comunicaciones anónimas permitidas. En caso de comunicaciones anónimas, no obstante, será recomendable que se aporten indicios o pruebas veraces de la existencia de actos objeto de comunicación. Aun así, las comunicaciones anónimas serán tratadas con la misma diligencia que el resto de las comunicaciones y tramitadas de igual manera que las que no lo sean.

PKF ATTEST analizará las comunicaciones de irregularidades que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I (se haya formalizado por escrito o de forma verbal) acusando recibo de cada una de ellas en un plazo máximo de siete días desde la recepción.

En caso de que se considere que las comunicaciones de irregularidades no cumplen los requisitos mínimos para su tramitación, por revelarse manifiestamente carentes de veracidad, ser los hechos comunicados manifiestamente no constitutivos de infracción de cualquiera de los aspectos objeto de protección o no tener los requisitos mínimos necesarios para su tramitación, se procederá al archivo de las mismas. En tal caso, desestimarán la comunicación de irregularidades razonadamente y por escrito, archivando el expediente. Para todo ello, PKF

ATTEST podrá apoyarse en el Encargado de Prevención de Delitos o Compliance Officer de BOLTON.

Si, tras el examen, existe indicio o certeza de que la operación es constitutiva de infracción de cualquiera de los aspectos objeto de protección, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, PKF ATTEST pondrá la cuestión en conocimiento del Compliance Officer de BOLTON. Esta puesta en conocimiento sólo contendrá la información que resulte estrictamente necesaria para la resolución del asunto (al objeto de respetar la confidencialidad en la mayor medida posible). Así, salvo que fuera estrictamente necesario, no se revelará la identidad del denunciante ni del denunciado/a;
- En caso de estimar que la comunicación de irregularidades pueda constituir una infracción de cualquiera de los aspectos objeto de protección, el Compliance Officer de BOLTON iniciaría una investigación y se solicitarán las pruebas correspondientes para comprobar los hechos descritos. El Compliance Officer puede nombrar un equipo de investigación, con personal interno o externo, si fuese necesario.
- Finalizada la investigación, el responsable de la misma deberá elaborar un informe detallando los hechos con la documentación en la que se basa la investigación, los procedimientos utilizados, adjuntando las pruebas obtenidas, las conclusiones y las acciones correctivas sugeridas.

Una vez revisado el informe, y en caso de que considere infringido cualquiera de los aspectos objeto de protección, e identificado el autor/a o autores/as de la infracción, el Encargado de Prevención de Delitos o Compliance Officer propondrá al Órgano de Supervisión del Modelo, las medidas disciplinarias, correctoras y preventivas que estime oportunas o necesarias, entre las que podrían estar:

- Definir las sanciones administrativas o laborales al colaborador involucrado en función de la gravedad de la falta (amonestación escrita, suspensión o despido).
- Reportar los hechos a la autoridad competente.
- Difundir el caso a todos los colaboradores de la sociedad como un mecanismo para prevenir hechos similares, si corresponde.

- Adoptar las medidas correctivas donde se haya evidenciado la vulnerabilidad de algún proceso o actividad.

Todas las decisiones deberán ser tomadas de forma razonada, proporcionada y adecuada a las circunstancias y entorno de los hechos, entre las que deberá:

- El Compliance Officer informará en todo caso del resultado de sus investigaciones y de sus recomendaciones al director/a del área de la Sociedad.
- En caso de estar identificado/a, deberá darse una respuesta al denunciante sobre la tramitación de la comunicación de irregularidades en un plazo razonable, que no podrá ser superior a tres meses desde el acuse de recibo o, si no lo hubo, desde el vencimiento del plazo de los siete días previstos como límite máximo para haber acusado recibo. De forma excepcional, el plazo para dar respuesta es ampliable a otros tres meses en casos de especial complejidad.

El OSM informará a la persona afectada de la existencia de la comunicación de irregularidades formulada en su contra, respetándose la normativa existente en materia de protección de datos personales, salvo que ello obstaculizase la investigación.

El Responsable de Cumplimiento o el equipo de investigación, en su caso, tendrán autoridad directa para realizar las entrevistas y recabar los datos e informaciones necesarios de todos los departamentos de BOLTON.

REGLAS ESPECIALES DE TRAMITACIÓN

En caso de que la irregularidad esté relacionada con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, será elevada directamente al Órgano de Supervisión del Modelo (OSM).

En caso de que la comunicación de la irregularidad afecte a alguno de los miembros que componen el OSM, la misma será planteada al resto de los miembros del OSM.

En caso de que la comunicación de la irregularidad afecte a más de uno de los miembros que componen el OSM, la misma será planteada al Órgano de Administración de la sociedad, preservándose las normas de secreto y confidencialidad precisas para el buen fin de la investigación.

4. CONSULTAS

Como ya se ha dicho, este Canal Ético también podrá utilizarse para consultas, es decir, al margen de la comisión de irregularidades, cualquier interesado/a podrá presentar también al *Compliance Officer*, al Órgano de Supervisión del Modelo y/o a PKF ATTEST, a través de los canales definidos, las dudas o sugerencias relativas al MPD, al Código Ético, a su cumplimiento y a su interpretación. A este respecto, PKF ATTEST y/o el *Compliance Officer* la atenderán y resolverán suministrando la información al solicitante.

5. MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Los programas de comunicación de irregularidades conllevan un riesgo muy grave de estigmatización y vejación de la persona denunciante dentro de la organización, motivo por el que se adoptarán con extremo rigor las medidas siguientes:

5.1. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

BOLTON no adoptará ningún tipo de represalia contra quienes hayan formulado alguna comunicación de actos presuntamente irregulares o delictivos, con independencia de que los hechos comunicados no sean considerados, tras su examen, susceptibles de ser constitutivos de una irregularidad. Así, el/la denunciante no podrá verse perjudicado/a en cualquier forma que pudiera afectar a su empleo o posición dentro de BOLTON, salvo que resulten no veraces y, adicionalmente, se apreciara en su caso, que el/la denunciante ha obrado de mala fe.

La prohibición de represalia se extiende a los supuestos en que la comunicación de irregularidades no cumpla los requisitos establecidos o que, finalmente, no resulten verdaderos, sin perjuicio de las sanciones en casos de falsedad deliberada o mala fe. En este sentido, la utilización de este procedimiento obliga a recordar que la imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

Asimismo, BOLTON establecerá sanciones para aquellas personas que impidan o intenten impedir la presentación de comunicaciones de irregularidades; adopten medidas de represalias o promuevan procedimientos temerarios contra los/las denunciantes. Estas medidas se adoptarán para prevenir las represalias, y como incentivo a la puesta en conocimiento de los órganos de cumplimiento de este tipo de cuestiones, ante el interés de la Sociedad en establecer una cultura de cumplimiento.

Se prevé la posible exoneración o disminución de las sanciones de aquellas personas que habiendo participado en la comisión de la infracción administrativa hayan informado de la existencia de esta, siempre y cuando hayan presentado la información correspondiente con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de investigación o sancionador. Asimismo, deberán tenerse en consideración el resto de las condiciones exigidas por la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

5.2. CONFIDENCIALIDAD

BOLTON considera básico establecer formas de proteger la identidad de la persona que efectúa la revelación, como forma de prevenir las represalias y, por tanto, como un posible incentivo a las revelaciones.

El OSM garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las comunicaciones de irregularidades que se tramiten y no se admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados que comuniquen, de buena fe, presuntos incumplimientos.

Asimismo, garantizará el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un posible incumplimiento.

Salvo consentimiento expreso por el/la denunciante, solo accederán, en principio, a los datos los/las responsables de *Compliance* y las personas para las que resulte imprescindible a fin de investigar los hechos objeto de comunicación.

BOLTON establece sanciones para aquellas personas que incumplan la obligación de mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante.

5.3. LIBRO-REGISTRO DE INFORMACIONES

En cumplimiento del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, BOLTON contará con un libro-registro que contenga las informaciones recibidas a través del Canal Ético, siempre respetando los requisitos de confidencialidad y de protección de datos previstos en la normativa vigente.

Dicha confidencialidad se mantendrá en todo caso, a excepción de solicitud por la autoridad judicial competente.

Los datos personales incluidos en el libro-registro, tanto los obtenidos a través del denunciante como los extraídos de la investigación interna, se mantendrán inscritos en el libro-registro por un periodo proporcionado y razonable con el fin de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y, en todo caso, se conservarán por un plazo nunca superior a 10 años.

5.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento y cesión de los datos contenidos en el fichero de comunicación de irregularidades de BOLTON quedará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, la Directiva UE 2016/680, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción,

Como consecuencia de ello, entre otras cuestiones:

- La confidencialidad de la información será máxima: el carácter restringido de la información que obre en el Canal Ético será un principio básico, estando limitado el acceso a la propia investigación y control interno. Así, el acceso a los datos contenidos en este Canal Ético quedará limitado exclusivamente a los miembros del Órgano de Supervisión del Modelo y a las personas para las que resulte imprescindible a fin de investigar los hechos denunciados. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan;
- El responsable del expediente o su representante deberá informar de forma precisa y clara al demandado del contenido del tratamiento y la fuente de los datos que se traten, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de registro de la comunicación, salvo que ello obstaculice la investigación que se haya iniciado.
- Serán posibles las comunicaciones de irregularidades anónimas (con las particularidades ya mencionadas);
- Será posible la "anonimización" de las comunicaciones no tramitadas sin que sea necesario el previo "bloqueo" como paso previo a la destrucción de los datos;
- El Canal Ético tendrá que estar recogido como actividad de tratamiento en el propio registro de actividades de tratamiento de BOLTON;
- Se establecerá un plazo máximo para la conservación de los datos relacionados con las comunicaciones de irregularidades, debiendo limitarse a la tramitación de las medidas de instrucción y, en su caso, procedimiento sancionador. En general, el plazo de conservación será de tres meses desde que tenga lugar la comunicación de irregularidades, salvo que dichos datos sean necesarios para evidenciar el buen funcionamiento del propio Canal Ético. El plazo se ampliará si es preciso al tiempo necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que se derivasen de la investigación realizada.

- El sistema creado deberá garantizar, en todo caso, el ejercicio de los derechos establecidos en la LOPD, tanto en cuanto a la información que debe facilitarse en los correspondientes contratos, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando proceda.
- Será el Órgano de Administración de BOLTON el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Teniendo, además, la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5.5. DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD

Todos/as los/las intervinientes en el proceso de gestión de la comunicación, investigación y resolución actuarán con la máxima diligencia en el ejercicio de su función y habrán de ser imparciales.

5.6. COMUNICACIÓN A LOS/LAS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 5 de la Ley 2/2023, la implantación del presente Canal Ético habrá de ser comunicado a los/las representantes legales de los/las trabajadores/as de BOLTON.

ANEXO I: FORMULARIO MODELO A RELLENAR POR EL/LA DENUNCIANTE

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE *			
Nombre y Apellidos			
Teléfono			
Correo electrónico			
Ocupación de la persona denunciante			
Dirección a la que pertenece			
Relación con la persona denunciada (superior, subordinada, etc.)			
DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA			
Fecha de la denuncia:			
Descripción de la Comunicación:	<i>Descripción de la denuncia, personas implicadas, áreas de la entidad que están afectadas y todos aquellos datos relevantes que considere.</i>		
Fecha aproximada de los hechos denunciados:			
¿Afecta a terceros relacionados con BOLTON?			
¿Tiene impacto económico?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A	Cuantificación aproximada del impacto en euros	
¿Considera que existe conflicto de interés con alguno/a de los/as integrantes del órgano gestor del Canal Ético?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Motivación del conflicto de interés	<i>En caso de respuesta afirmativa en la pregunta anterior, indicar su justificación y el nombre de los/las integrantes del órgano gestor del Canal Ético, con las que considere que existe tal conflicto de interés.</i>		
Documentos anexos	<i>(Aportar la documentación que considere que evidencia la denuncia interpuesta)</i>		

Clausula RGPD

Sus datos personales serán tratados por BOLTON como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la denuncia presentada, de acuerdo al Reglamento del Canal Ético de la compañía. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como ejercer otros derechos, como se explica en nuestra política de privacidad disponible en www.boltoncile.es / Política de privacidad.

*Optativo